

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones tanto a Presidente como a la Junta Directiva del CLUB CICLOTURISTA CABANILLAS DEL CAMPO se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral así como en la normativa sobre la materia vigente.

Artículo 2.- Carácter del sufragio.

El sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3.- Realización de la convocatoria.

1. Tras el cese de la persona que ocupe la presidencia, la Asamblea General debe reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.
2. La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en la página web del Club y se remitirá por vía telemática a todos los socios.
3. Convocadas las elecciones, el Presidente cesará y la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por cuatro miembros de la Junta Directiva cesante.
4. La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral.
5. Los miembros de la Junta Gestora no podrán formar parte de ninguna candidatura, en caso de que alguno formara parte de una candidatura, cesará como miembro de la misma en el momento de proclamación provisional de las candidaturas.
6. Si por vacantes sobrevenidas, el número de miembros de la Junta Gestora se quedase reducido a un número inferior a tres, la Asamblea General procederá a designar, con criterios objetivos, de entre los socios de pleno derecho hasta completar ese número.
7. Si todos los miembros de la Junta Gestora fuesen integrantes de alguna candidatura, la Junta Gestora quedará compuesta por los tres socios de número más antiguos (tomándose como referencia el número de socio) que voluntariamente, acepten responsablemente sus cometidos.

Artículo 4.- Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Junta Gestora antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- c) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- d) Composición nominal de la Comisión Electoral y plazos para su recusación.
- e) Modelo para el ejercicio del derecho a sufragio mediante el voto delegado.

Artículo 5.- Publicidad de la convocatoria

1. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser objeto de la máxima publicidad. Se utilizarán los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga el Club. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.
2. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en la Web del Club y por vía telemática a todos los socios.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente así como a la Junta Directiva del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos del Club del así como en el artículo 15.1 del presente Reglamento Electoral.
2. El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Publicación y reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Comisión Electoral. Contra la resolución de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta Gestora.
2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Comisión Electoral y, en su caso, por la Junta Gestora.
3. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la página Web del Club, durante un plazo de dos días y por vía telemática a todos los socios.
4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
6. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 8.- Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Comisión Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares, socios de pleno derecho del Club, que serán designados cada cuatro años entre los miembros de la Asamblea General. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento. De haberse constituido la Junta Gestora será esta la encargada de la designación de las vacantes. Los integrantes de la Junta Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Comisión Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.

Reglamento Electoral 2022

2. Presidirá la Comisión Electoral el socio de más edad y actuará como secretario el siguiente socio de mayor de edad. En casos de dudas podrán ser asesorados por Fernando Díaz Pérez, socio del Club, con voz pero sin voto.
3. El Presidente de la Comisión Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
4. Los miembros de la Comisión Electoral que formasen parte de una candidatura serán sustituidos por otros, según lo establecido en el punto 1, en el momento de proclamación provisional de las candidaturas.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán notificados a los interesados y publicados en la página Web del Club.

Artículo 9.- Duración.

1. La Comisión Electoral se constituirá al menos en la Asamblea General anterior a la convocatoria de elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
2. En caso que algún miembro cause baja o forme parte de las candidaturas podrán ser remplazados en la Asamblea General que se apruebe la convocatoria de las elecciones o la Junta Gestora en su defecto.
3. La Junta Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Comisión Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 10.- Funciones

Son funciones propias de la Comisión Electoral:

1. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
2. La admisión y proclamación de candidaturas.
3. La proclamación de los resultados electorales.
4. La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
5. El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
6. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 11.- Convocatoria y quórum.

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Comisión Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- Elección de Presidente

1. Para ser Presidente del Club, deberá ser socio de pleno derecho del Club, mayor de edad y con capacidad de obrar conforme al Código Civil y ser elegido por votación de la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría simple.

Reglamento Electoral 2022

2. Las candidaturas serán cerradas e integraran al Presidente y cuatro Vocales de la Junta Directiva. Las papeletas recogerá el nombre de todos los candidatos identificando quien se presenta como Presidente y como vocal.
3. La duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Elección de la Junta Directiva.

1. Los candidatos a ser elegidos miembros de la Junta Directiva deberán de ser socios de pleno derecho del Club y mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
2. Las candidaturas serán cerradas e integraran al Presidente y cuatro Vocales de la Junta. Las papeletas recogerá el nombre de todos los candidatos identificando quien se presenta como Presidente y como vocal.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva del CLUB CICLOTURISTA CABANILLAS DEL CAMPO estará integrada por un número de al menos, 5 miembros de los cuales tendrán los siguientes cargos: Secretario, Tesorero y dos Vocales. Al frente de la Junta Directiva estará un Presidente y nombrara entre los miembro de la junta al Vicepresidente que tendrá la función de sustituir al presidente en casa de ausencia.
2. Las modificaciones de cargos en la Junta Directiva podrán ser ejercitadas por voluntad de la misma y por decisión mayoritaria de sus miembros, de tal modo que pueden variarse los cargos entre los miembros de la Junta Directiva electa sin necesidad de convocar a la Asamblea General.
3. Si el número de bajas sobrevenidas en la Junta Directiva dejara a esta con menos de tres miembros más el Presidente, deberán de ser convocadas nuevas elecciones a la junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 15.- Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente y Junta Directiva los socios de pleno derecho, es decir, los socios de número, que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los socios deberán tener capacidad de obrar para ser electores. Para esta situación se considera que esta capacidad se obtiene al cumplir los 16 años.
 - b) Para ser elegibles deberán tener la mayoría de edad legalmente establecida 18 años.
2. Con referencia en ambos casos, el requisito de la edad deberá de ser cumplido a la fecha de celebración de las elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 16.- Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 17.- Presentación de candidaturas.

Para Presidente y Junta Directiva

1. Las candidaturas se presentarán mediante ANEXO III, plazo y correo electrónico establecido en la convocatoria que recibirá la Comisión Electoral. En el citado modelo figurará la declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
2. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 18.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. En ese momento y según lo establecido en los artículos 3.2, 8.4 y 20.d del presente Reglamento, si se hubiesen presentado como candidatos miembros de la Junta Gestora, Comisión Electoral o Mesa Electoral, se actuará según lo estipulado en dichos artículos.
3. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
4. Si solo existiera **UNA CANDIDATURA** valida **NO SERÍA NECESARIA** la celebración de la **VOTACIÓN**, siendo proclamado por la Comisión Electoral la CANDIDATURA que ocupara la Presidencia y Junta Directiva.
5. Si no hubiera ninguna candidatura se tendrá que convocar de nuevo elecciones en Asamblea General estableciendo un nuevo calendario electoral. Durante este proceso continuara la Junta Gestora.

SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL

Artículo 19.- Mesa Electoral.

1. Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en el lugar establecido en la convocatoria.
2. Si el número de socios es inferior a 150, no es necesario establecer Mesa Electoral y se encargará de sus funciones la Comisión Electoral.

Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Comisión Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de pleno derecho, que serán el de mayor y el de menor edad y un tercero elegido por sorteo que figuren en el Censo definitivo.
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los socios de pleno derecho que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato, en ese caso será sustituido mediante sorteo entre los socios de pleno derecho que se encuentren en dicha situación.
- e) Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

Reglamento Electoral 2022

Artículo 21.- Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá quince minutos antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 4 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
4. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará durante Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Gestora y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Comisión Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 24.- Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar utilizando las papeletas que recogerá las distintas candidaturas cerradas y se marcará con una única cruz la casilla correspondiente a su voto.
2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Reglamento Electoral 2022

Artículo 25.- Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.
2. Los sobres serán todos iguales aportados por la Comisión Electoral y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento mediante el ANEXO IV.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 27.- Voto delegado o representado, voto por correo.

1. El elector que no pudiendo acudir a la Asamblea General Extraordinaria a ejercer su derecho a voto por los motivos que fuesen, tendrá derecho a manifestar su voluntad mediante la representación o delegación de su voto en otro socio, para lo cual deberá rellenar el modelo establecido (ANEXO V) que deberá ir acompañado de la fotocopia del DNI de la persona representada y se habrá de presentar ante el Presidente de la Mesa Electoral por el representante designado.
2. Una vez verificada la identidad del elector y del representante en el que haya delegado, se introducirá la papeleta en la urna anotando en el censo la opción de voto delegado ejercida.
3. No podrá delegarse en un tercer socio el voto delegado a un representante.
4. El elector que quiera ejercer su derecho a voto por correo, podrá remitir a otro socio la delegación de voto según se establece en el apartado 1º.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 28.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
 - b) Los votos emitidos en favor de más de una candidatura, solo se podrá marcar una X entre todas las posibles.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Reglamento Electoral 2022

Artículo 29.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Comisión Electoral.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 30.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo a la Presidencia o a la Junta Directiva perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

CAPITULO III

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 31.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Comisión Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Gestora y por la Comisión Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 33.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado o por correo electrónico preferiblemente, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 34.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días naturales a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.
3. La reclamación o recurso que se formule por correo electrónico será comunicado por el mismo procedimiento el acuse de recepción y también la notificación. El interesado cuando reciba la resolución debe confirmar el haberlo recibido.

Artículo 35.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral del Club y por la Junta Gestora, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en la página Web del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 36.- Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la sedes del Club y en la página Web del Club durante cinco días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. La Junta Gestora será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 37.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Comisión Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a) Censo Electoral provisional. El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Comisión Electoral del Club.
 - b) Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
 - c) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta Gestora, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
4. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta Gestora.
5. Contra la resolución que dicte la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Gestora.

Artículo 38.- Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

1. La Comisión Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Mesa Electoral.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días naturales desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Gestora.
4. Contra la resolución que dicte la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta Gestora.
5. Si no se crea Mesa Electoral según el artículo 19.2, recogiendo sus competencias la Comisión Electoral las reclamaciones las resolverá la Junta de Gestora.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA GESTORA

Artículo 39.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta Gestora

La Junta de Gestora será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, contra el calendario electoral y contra la composición de la Comisión Electoral.
- b) Las resoluciones que adopte la Comisión Electoral del Club en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Electoral del Club en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 40.- Tramitación de los recursos dirigidos a la Junta Gestora

1. Los recursos dirigidos a la Junta Gestora deberán presentarse en la sede del Club o por correo electrónico preferiblemente a la cuenta del Club o Comisión Electoral, que en su caso hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días naturales a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. La Comisión Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta Gestora, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, la Comisión Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días naturales para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días naturales, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta Gestora, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.
5. La reclamación o recurso que se formule por correo electrónico será comunicado por el mismo procedimiento el acuse de recepción y también la notificación. El interesado cuando reciba la resolución debe confirmar el haberlo recibido

Artículo 41.- Resolución de la Junta Gestora

1. La Junta Gestora dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera admitido o resuelto expresamente por cualquier circunstancia en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Reglamento Electoral 2022

Artículo 42.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Gestora agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 43.- Ejecución de las resoluciones de la Junta Gestora

La ejecución de las resoluciones de la Junta Gestora corresponderá a esta y/o a la Comisión Electoral en su caso.

CAPITULO IV

ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 44.- Ámbito temporal y vigencia

1. El presente Reglamento será válido para las elecciones al CLUB CICLOTURISTA CABANILLAS DEL CAMPO en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza sustituya a este.
2. La Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

Artículo 45.- Entrada en vigor

Este Reglamento electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.

Reglamento Electoral 2022

ANEXO I

CENSO ELECTORAL A FECHA: 20/02/2022

El plazo de reclamación sobre el presente Censo es de 5 días, y termina el (25/02/2022) enviar al email: elecciones@cicloturismocabanillas.es, o entregar en mano a la Comisión Electoral

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL		
Puesto	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Presidente	CESAR ARRIBAS BLADE	00389082Z
Secretario	DAVID MARTINO GARCIA	02532567Z
Titular	JOSE MANUEL SUAREZ PEREZ	00813360B

Notas:

- 1.) Los menores de 16 años no figuran en el Censo Electoral, por no tener capacidad para ser electores, Art.15.1.a Reg. Elect.
- 2.) Los menores de 18 años que tengan capacidad de ser electores no pueden ser candidatos, Art.15.1.b Reg. Elect.

Nº Socio	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Observaciones
59	ALBERTO FUENTES GARRIDO	04197556X	
124	ANTONIO CARDENAS RAMOS	50863735V	
113	CARMEN RUIZ CARRETERO	03135713P	
79	CESAR ARRIBAS BLADE	00389082Z	
119	DAVID LOZANO INES	03129740S	
99	DAVID MARTINO GARCIA	02532567Z	
80	DIEGO HERNANDEZ VALLE	03123138Z	
82	DIEGO UBAGO FERNANDEZ	50858134M	
8	DOMINGO MUÑOZ GARCIA	02528095G	
29	EDUARDO DE LA CRUZ GOMEZ	03124279M	
100	EMILIO MORENO BLAZQUEZ	03126041L	
10	ENRIQUE ABAJO SANZ	03077682Y	
111	FELIX PASAMON MARIGIL	03131407A	
117	FERNANDO CABRERA CALDERÓN	04846090J	
61	FERNANDO DIAZ PEREZ	02525051L	
11	FERNANDO HERNANDEZ CORREA	50305633X	
43	FERNANDO MONREAL MODREGO	25432156K	
115	GUSTAVO ESCALERA IZQUIERDO	03112638W	
78	IGNACIO RUIZ MARTON	30415321Y	
17	JAVIER LUENGO ARJONA	03099386K	
125	JOAN BRUNO GALAN	03103043K	
126	JOSE ANTONIO ANDRES MIGUEL	03099353B	
110	JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	09788388W	
109	JOSE ANTONIO QUESADA LLORENTE	51674495G	
67	JOSE LUIS ALVAREZ VALVERDE	06205114J	
58	JOSE MANUEL SUAREZ PEREZ	00813360B	
123	JOSÉ MARÍA VIÑE CHILLIDA	52476589L	
106	JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ VILLANUEVA	03131977K	
69	JUAN ANTONIO AGUADO TABERNE	03097757W	
121	JUAN CARLOS CLEMENTE URBANOS	51899873M	
105	JUAN COBEÑA LERIDA	03148577S	
44	JUAN LUIS COBEÑA MONTERO	08980495F	
68	JUAN MANUEL FIZ PRADA	51682864R	
86	JULIAN TABERNERO GASCO	03124028F	
70	LUIS ALBERTO LOZANO GARCES	03107946W	
120	LUIS MIGUEL PEREZ VICENTE	03105302A	
90	LUIS ZAMBRANA MORAGA	26486318R	
75	MANUEL PICAZO VALENCIA	08983906Z	
102	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BORREGUERO	03111707Z	
73	OSCAR BAEZA OSORIO	03145416M	
9	RAFAEL FERNANDEZ GONZALEZ	00668096S	
63	RAMON NUÑEZ PIÑAN	03128318L	
101	SERGIO FERNANDEZ SOMOLINOS	03134031M	
77	VALENTIN SANCHEZ CARRASCO	08960984T	
7	VICTORINO MARTINEZ PEREZ	03078678J	

Reglamento Electoral 2022

ANEXO II

CALENDARIO ELECTORAL

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA: 26/03/2022

ETAPA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Publicación	Fecha fin reclamación	Fecha fin resolución	Observaciones
Convocatoria de Elecciones	X 20/02/22		X 20/02/22	X+5 25/02/22	X+7 27/02/22	El PRESIDENTE cesa, la Junta Directiva se constituye en JUNTA GESTORA y es quien convoca. La convocatoria incluye censo electoral.
Asamblea General Extraordinaria	X+7 27/02/22					Se aprueba el Reglamento y Calendario Electoral. Se ratifica o completa la Comisión Electoral
Candidaturas	X+7 27/02/22	X+11 03/03/22	X+12 04/03/22	X+17 09/03/22	X+19 11/03/22	Recursos resuelve la Comisión Electoral
Recurso a la Comisión Electoral	X+20 12/03/22	X+24 16/03/22		X+26 18/03/22	X+28 20/03/22	Recursos resuelve la Junta Gestora
Candidatos definitivos			X+30 22/03/22			
ELECCIONES en Junta General Extraordinaria	X+34 26/03/22		X+37 29/03/22			Votaciones: Hora comienzo 09:00 Hora Cierre 09:30 Escrutinio. Proclamación resultados.
Notas Aclaratorias						
Junta Gestora	Integrada por cuatro miembros de la Junta Directiva cesante. No pueden formar parte de la candidatura. Si fuera inferior a 3 en la Asamblea General Extraordinaria (27/02/2022) se completara, y en el peor de los casos los 3 socios más antiguos que lo acepten.					
Comisión Electoral	Tres miembros titulares, asignados cada 4 años, como mínimo Asam. General anterior a la convocatoria de elecciones. No pueden formar parte de la candidatura. Si fuera inferior a 3 en la Asamblea General Extraordinaria (27/02/2022) se completara, o en su defecto los asignara la Junta Gestora.					
Mesa Electoral	Para un número de socios inferior a 150, la Comisión Electoral asumirá las funciones de Mesa Electoral y la Junta Gestora resolverá las reclamaciones contra las Mesa Electoral.					

Reglamento Electoral 2022

ANEXO III

CANDIRATURA A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

ELECCIONES: 26/03/2022

Plazo máximo presentación (03/03/2022), enviar al email: elecciones@cicloturismocabanillas.es
 o entregar en mano a la Comisión Electoral

D. _____ con DNI nº _____,

Presento mi candidatura a las elecciones a Presidente en conjunto con la Junta Directiva integrada por los siguientes vocales:

Puesto	Nombre y apellidos	DNI
Presidente		
Vocal 1		
Vocal 2		
Vocal 3		
Vocal 4		

Todos declaramos ser mayor de edad a la fechas de las elecciones, y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

En Cabanillas del Campo a ____ de _____ de 2.0 ____

FIRMAS	PRESIDENTE	VOCAL 1
VOCAL 2	VOCAL 3	VOCAL 4

Se acompañan copia del documento DNI.

Reglamento Electoral 2022

ANEXO IV

PAPELETA DE CANDIDATURAS CERRADAS A

LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA

ELECCIONES: 26/03/2022

VOTO	Puesto	Candidato: NOMBRE Y APELLIDOS
	Presidente	
	Vocal 1	
	Vocal 2	
	Vocal 3	
	Vocal 4	
	Presidente	
	Vocal 1	
	Vocal 2	
	Vocal 3	
	Vocal 4	
	Presidente	
	Vocal 1	
	Vocal 2	
	Vocal 3	
	Vocal 4	
	Presidente	
	Vocal 1	
	Vocal 2	
	Vocal 3	
	Vocal 4	

Poner una sola **X** en la candidatura a la que se da el VOTO

Reglamento Electoral 2022

ANEXO V

DELEGACIÓN DE VOTO A

LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA

ELECCIONES: 26/03/2022

D. _____ con DNI nº _____,

y socio con el número _____.

No puedo asistir a la Asamblea General Extraordinaria de fecha **26/03/2022** y deseo ejercer mi derecho a voto en la Elección de Presidente y Junta Directiva, según el Art. 27 del Reglamento Electoral y el Art. 9 de los Estatutos del CLUB, para lo cual **DELEGO MI VOTO:**

Al socio con el número _____, D. _____

con DNI nº _____.

En Cabanillas del Campo a ____ de _____ de 2.0 ____

Fdo.: _____

Acompaño copia del documento DNI.